

presente la documentación, o si del examen de ésta se deduce que carece de alguno de los requisitos señalados, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que haya incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

### 13. NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA

13.1 Concluido el proceso selectivo, y una vez revisada y considerada conforme la documentación referida en la base anterior, los aspirantes que lo hayan superado serán nombrados, por resolución del Consejero de Interior que se publicará en el BOIB, funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears. La toma de posesión de estos aspirantes se efectuará en el plazo de 3 días hábiles contados desde la fecha de publicación en el BOIB de la resolución mencionada, sin perjuicio de que se pueda aplicar lo que dispone el párrafo segundo del artículo 37 del Decreto 27/1994.

13.2 En la misma resolución se adjudicarán las plazas, de acuerdo con las bases 1.3 y 12.8 de esta convocatoria.

13.3 Las plazas adjudicadas tendrán la misma consideración, a todos los efectos, que las plazas adjudicadas mediante concurso de provisión de puestos de trabajo.

### 14. ORDEN DE ACTUACIÓN DE LOS OPOSITORES.

En el caso que, si hay un elevado número de opositores, tengan que organizarse diferentes turnos para la realización de los ejercicios de esta convocatoria, éstos empezarán con el primer aspirante admitido correspondiente a la letra AV, según el resultado del sorteo celebrado en la Mesa General de Negociación de día 15 de mayo de 2001.

### 15. BOLSA DE INTERINOS

Se crearán tantas bolsas como cuerpos, escalas y especialidades hayan sido objeto de esta convocatoria, de acuerdo con lo que establece el artículo 2 del Decreto 44/1998, de 3 de abril, mediante el cual se aprueba el Procedimiento de Selección de Funcionarios Interinos al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 50, de 11 de abril de 1998. Ext.), y únicamente se integrarán en éstas quienes hayan superado como mínimo el primer ejercicio.

El orden de prelación de los aspirantes a cada bolsa i la publicidad de éstas se establecerán de acuerdo con los artículos 2.3 y 3 del mencionado Decreto 44/1998.

Inmediatamente después de la publicación de la lista de aprobados de cada cuerpo, escala o especialidad, se publicará en el BOIB la composición del correspondiente «bolsín de interinos» y quedará sin efecto el bolsín provisional que corresponda, convocado por Resolución del Consejero de Interior de 12 de noviembre de 2000, para cubrir con carácter de interinidad plazas vacantes en los diferentes cuerpos y escalas de la Administración general y especial de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

### 16. NORMA FINAL

La realización de este proceso selectivo se ajusta a lo que establecen el artículo 103 de la Constitución española; la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la CAIB; el Decreto 33/1994, de 28 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Interna de los Funcionarios al Servicio de la Administración de la CAIB, modificado por el Decreto 47/1998, de 24 de abril de 1998 (BOIB núm. 58, de 30 de abril de 1998); el Decreto 27/1994, de 11 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al Servicio de la CAIB, y el Decreto 44/1998, de 3 de abril, mediante el cual se aprueba el Procedimiento de Selección de Funcionarios Interinos al Servicio de la Administración de la CAIB.

#### ANEXO II

**Tribunales calificadoros.** (Ver anexo II de la versión catalana)

#### ANEXO III

**Comisión Técnica para evaluar la prueba específica de conocimientos de lengua catalana correspondientes al nivel A:** (ver anexo III, versión catalana).

— o —

## 3.- Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Núm. 13499

*Orden del conseller de Presidencia de 20 de junio de 2001, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de las Illes Balears.*

El día 15 de enero de 2001, se registró de entrada en el Libro Diario, tomo I/2001, número 2, del Registro de Colegios Profesionales de las Islas Baleares dependiente de esta Conselleria de Presidencia, un escrito del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de las Islas Baleares solicitando la calificación de sus estatutos aprobados en la Junta General Extraordinaria de 18 de julio de 2000, los cuales están sometidos al trámite de cualificación según lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 10/1999, de 14 de diciembre de Colegios Profesionales de Baleares, y en el capítulo IV del Decreto 32/2000, de 3 de marzo, aprueba el Reglamento de colegios profesionales de Baleares.

En fecha 28 de marzo de 2001, en el trámite de audiencia a las consellerias afectadas en razón de la materia, se solicitó informe a las Consellerias de Obras públicas, Vivienda y Transportes, y a la de Economía, Comercio e Industria del Govern de las Islas Baleares y, además, se han cumplido todos los trámites y requisitos establecidos en la legislación vigente en la materia;

Por lo anterior, y de acuerdo con las funciones que me son atribuidas por la Orden del Presidente de Baleares de 25 de enero de 2000, vengo en dictar la siguiente,

#### ORDEN

Artículo único  
Se califican positivamente los estatutos del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de las Islas Baleares que figuran en el anexo.

Disposición final  
Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma Mallorca a 20 de junio de 2001

**EL CONSELLER DE PRESIDENCIA**

Antoni Garcias Coll

ANEXO  
ESTATUTOS

#### ÍNDICE

##### CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1. Personalidad.
- Artículo 2. Normativa aplicable.
- Artículo 3. Ámbito territorial.
- Artículo 4. Domicilio.
- Artículo 5. Fines del Colegio.
- Artículo 6. Funciones del Colegio.

##### CAPITULO II.- MIEMBROS DEL COLEGIO.

- Artículo 7. Colegiación.
- Artículo 8. Requisitos generales de colegiación.
- Artículo 9. Admisión provisional de solicitudes.
- Artículo 10. Admisión definitiva.
- Artículo 11. Motivos de denegación.
- Artículo 12. Efectos generales de la aceptación.
- Artículo 13. Derechos de los colegiados.
- Artículo 14. Obligaciones de los colegiados.
- Artículo 15. Suspensión de derechos.
- Artículo 16. Pérdida de la condición de colegiado.

##### CAPITULO III.- ESTRUCTURA DEL COLEGIO.

- Artículo 17. Órganos del Colegio.
- Artículo 18. Junta General del Colegio.
- Artículo 19. Competencia de la Junta General del Colegio.
- Artículo 20. Composición de la Junta General del Colegio.
- Artículo 21. Junta de Gobierno del Colegio.
- Artículo 22. Competencia de la Junta de Gobierno del Colegio.
- Artículo 23. Composición de la Junta de Gobierno del Colegio.
- Artículo 24. Cargos a la Junta de Gobierno del Colegio.

- Artículo 25. Comisión Permanente.  
 Artículo 26. Decano.  
 Artículo 27. Vicedecano.  
 Artículo 28. Secretario, Tesorero e Interventor del Colegio.

#### CAPITULO IV.- NORMAS ELECTORALES.

- Artículo 29. Cargos elegibles.  
 Artículo 30. Elecciones Ordinarias y Extraordinarias. Período electoral.  
 Artículo 31. Electores y lista electoral.  
 Artículo 32. Candidatos, Presentación y proclamación.  
 Artículo 33. Convocatoria de votación y papeletas.  
 Artículo 34. Mesa electoral.  
 Artículo 35. Contenido de la votación.  
 Artículo 36. Lugar y forma de votación.  
 Artículo 37. Escrutinio de votos y acta.  
 Artículo 38. Proclamación de elegidos.  
 Artículo 39. Toma de posesión.  
 Artículo 40. Permanencia en los cargos.  
 Artículo 41. Cese de los cargos.  
 Artículo 42. Ocupación interina de cargos vacantes.  
 Artículo 43. Desarrollo de Normas electorales.

#### CAPITULO V.- NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO Y ADOPTIÓN DE ACUERDOS.

- Artículo 44. Sesiones de la Junta General del Colegio.  
 Artículo 45. Convocatoria.  
 Artículo 46. Orden del día.  
 Artículo 47. Quórum.  
 Artículo 48. Presidencia y secretaría.  
 Artículo 49. Sesiones de la Junta de Gobierno del Colegio.  
 Artículo 50. Convocatoria.  
 Artículo 51. Orden del día.  
 Artículo 52. Quórum.  
 Artículo 53. Presidencia y secretaría.  
 Artículo 54. Asistencia a la Junta de Gobierno.  
 Artículo 55. Funcionamiento general de los órganos rectores.  
 Artículo 56. Votaciones.  
 Artículo 57. Mayoría.  
 Artículo 58. Adopción de acuerdos.  
 Artículo 59. Actas y certificaciones.

#### CAPITULO VI.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS CORPORATIVOS E IMPUGNACIÓN.

- Artículo 60. Validez y ejecutividad.  
 Artículo 61. Revisión de oficio.  
 Artículo 62. Recursos

- Artículo 63. Recurso de Alzada.  
 Artículo 64. Recurso de Reposición.  
 Artículo 65. Recursos Jurisdiccionales.

#### CAPITULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 66. Patrimonio del Colegio  
 Artículo 67. Recursos económicos del Colegio.  
 Artículo 68. Presupuesto del Colegio.  
 Artículo 69. Deudas y pagos.  
 Artículo 70. Información económica.  
 Artículo 71. Rendición de Cuentas anuales.

#### CAPITULO VIII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

- Artículo 72. Competencia  
 Artículo 73. Infracciones  
 Artículo 74. Sanciones.  
 Artículo 75. Procedimiento sancionador.  
 Artículo 76. Resolución del procedimiento.  
 Artículo 77. Recursos.

#### CAPITULO IX.- VISADO

- Artículo 78. Contenido del visado.  
 Artículo 79. Obligación.  
 Artículo 80. Procedimiento y resolución.  
 Artículo 81. Cuota de visado.

#### CAPITULO X.- PERSONAL DEL COLEGIO.

- Artículo 82. Empleados y asesores.  
 Artículo 83. Gerente.

#### CAPITULO ULTIMO

- Artículo 84. Disolución del Colegio.

#### DISPOSICIONES FINALES

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Personalidad.

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de las Islas Baleares es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

##### Artículo 2.- Normativa aplicable.

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de las Islas Baleares, sin perjuicio de las normas de superior rango que le sean de aplicación, se rige por la Ley 10/1998 de 14 de diciembre de Colegios Profesionales de las Islas Baleares y por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

##### Artículo 3.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial del Colegio es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

##### Artículo 4.- Domicilio.

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de las Islas Baleares tiene su domicilio en Palma de Mallorca, calle Jesús, 3 b.

##### Artículo 5.- Fines del Colegio.

1. El Colegio tendrá los fines propios de estas corporaciones profesionales que el ordenamiento jurídico vigente le atribuya y como finalidad esencial, la tutela del correcto ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial como garantía de los derechos de los ciudadanos.

##### 2. A título enunciativo y no limitativo, son fines del Colegio:

- a) Ostentar en su ámbito la representación exclusiva de la profesión y la defensa de la misma de conformidad con lo que dispone el artículo 36 de la Constitución Española, las Leyes de Colegios Profesionales del Estado y de las Comunidades Autónomas y el derecho comunitario, ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales generales.
- b) La defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
- c) La formación de los colegiados.
- d) La organización y desarrollo de la Previsión entre sus miembros.

##### Artículo 6.- Funciones del Colegio.

1. Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, el Colegio ostentará las funciones que le conceda el Ordenamiento Jurídico vigente.

##### 2. A título enunciativo y no limitativo, son funciones del Colegio:

- a) Regular y vigilar el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, compareciendo ante los Tribunales de Justicia en defensa de los colegiados o a requerimiento de Entidades oficiales o particulares, de acuerdo con las previsiones legales y aplicables y el derecho comunitario.
- b) Velar por el cumplimiento de las Normas Deontológicas de la Ingeniería Industrial.
- c) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de sus colegiados, procurando el respeto a los derechos e intereses legítimos de los destinatarios de aquellas.
- d) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional, la competencia desleal y la publicidad ilegal ejercitando ante los Tribunales de Justicia las acciones procedentes contra quienes ejerzan la profesión de Ingeniero Industrial sin cumplir los requisitos legales necesarios a tal ejercicio.
- e) Ejercer la potestad disciplinaria por las infracciones que cometan los colegiados en el ejercicio de su profesión.
- f) Aprobar sus Estatutos y Reglamentos de régimen interior y velar por su cumplimiento.
- g) Aprobar los Presupuestos y las Cuentas anuales del Colegio y regular y exigir las aportaciones de los colegiados.
- h) Intervenir, como mediador y en vía de arbitraje, en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados y, de acuerdo con la normativa correspondiente, entre los colegiados y los destinatarios de sus prestaciones.
- i) Visar los trabajos profesionales de los colegiados.
- j) Establecer normas o baremos de honorarios profesionales con carácter orientativo, facilitándose la consulta por los ciudadanos.

k) Encargarse del cobro de los honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente.

l) Emitir dictámenes en materia de honorarios profesionales en los procesos judiciales y procedimientos administrativos.

m) Colaborar con las universidades en la capacitación de los futuros titulados y facilitar la incorporación de éstos a la actividad profesional mediante las acciones formativas correspondientes.

n) Organizar y desarrollar actividades de formación, principalmente técnica y perfeccionamiento para su colegiados.

o) Cooperar con la Administración de Justicia y demás organismos públicos y privados designando representantes o nombrando peritos en asuntos en que se exijan conocimientos relacionados con la Ingeniería Industrial, siempre que se le requiera para ello.

p) Organizar y desarrollar actividades de carácter profesional, cultural asistencial y otros análogos que se consideren convenientes para la Ingeniería Industrial. A tal fin podrán crear y fomentar entes o servicios y establecer conciertos o acuerdos con la Administración, Instituciones y Entidades.

q) Organizar y desarrollar la previsión social entre sus colegiados.

r) Impulsar acciones encaminadas a mejorar la inserción laboral de los colegiados.

s) Cualquier otra que establezca la legislación básica del Estado.

3. El Colegio podrá ejercer, además, las funciones propias de la Administración Pública Estatal, de la Comunidad Autónoma de Baleares y Local, cuando así se disponga en los órganos competentes de las respectivas Administraciones en los términos establecidos en la Ley.

4. Informar sobre los proyectos y anteproyectos de normas que elabore el Gobierno de las Islas Baleares en materia de Colegios Profesionales, y ser oídos en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general que afecten directamente a los intereses de los Ingenieros Industriales.

5. Colaborar con las administraciones públicas, Instituciones o Entidades mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas, participación en procedimientos de arbitraje y desarrollo de otras actividades relacionadas con sus fines que puedan ser solicitados por los órganos competentes y aquellos otros que acuerde formular por propia iniciativa.

6. Colaborar con las administraciones públicas en la realización de actividades educativas, de formación técnica, de perfeccionamiento profesional o similares, especialmente cuando no tengan exclusivamente a los colegiados como destinatarios.

7. Prestar apoyo, en los términos en que se acuerde, a las actividades administrativas de planificación, promoción, divulgación e información en materias que afecten a los derechos culturales, económicos y sociales de los ciudadanos.

8. Participar en los órganos asesores o consultivos o decisorios de las administraciones públicas en los términos que prevea la normativa correspondiente.

9. Sin perjuicio de cuanto antecede, el Colegio, que se considera responsable ante la sociedad en la que vive, podrá intervenir, de conformidad con la Ley, en cuantas tareas de interés general le sean encomendadas o acuerde de propia iniciativa.

## CAPITULO II

### MIEMBROS DEL COLEGIO

#### Artículo 7. Colegiación.

1. Para ejercer la profesión de Ingeniero Industrial es requisito indispensable pertenecer al Colegio de Ingenieros Industriales en cuyo ámbito territorial se tenga el domicilio profesional único o principal.

2. Cuando un colegiado ejerza la profesión en un territorio distinto de su colegiación, deberá comunicar, a través del Colegio al que pertenezca, a los Colegios distintos al de su inscripción, las actuaciones que vaya a realizar en sus demarcaciones, a fin de quedar sujeto a las competencias de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria de estos últimos.

#### Artículo 8.- Requisitos generales de colegiación.

Para pertenecer al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de las Islas Baleares será necesario:

a) Estar en posesión del título de Ingeniero Industrial de grado superior

reconocido por el Estado.

b) Solicitar la incorporación al Colegio.

#### Artículo 9.- Admisión provisional de solicitudes.

1. Las solicitudes de incorporación se considerarán admitidas provisionalmente desde el momento de su presentación.

2. En ningún caso podrán entenderse admitidas las solicitudes que no se acompañe el título de Ingeniero Industrial de grado superior o documento acreditativo del mismo.

#### Artículo 10.- Admisión definitiva.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio la admisión definitiva de solicitudes.

2. En el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada de la solicitud en el registro del Colegio, la Junta de Gobierno decidirá con carácter definitivo la incorporación o su denegación.

Si transcurriese el plazo señalado en el párrafo anterior sin resolución expresa, la admisión provisional se hará definitiva.

3. La admisión de las solicitudes es acto reglado. La denegación deberá fundarse en el incumplimiento de preceptos legales o estatutarios, debiendo notificarse al interesado los motivos de la denegación.

4. Notificado al interesado el acuerdo denegatorio, éste será recurrible en alzada ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Industriales.

#### Artículo 11.- Motivos de denegación.

Serán motivos de denegación:

a) La no posesión de título suficiente.

b) La no presentación de la solicitud en regla.

c) El encontrarse cumpliendo sanción disciplinaria de suspensión del ejercicio profesional.

#### Artículo 12.- Efectos generales de la aceptación.

La aceptación de la solicitud producirá la incorporación del solicitante al Colegio, surgiendo para él los derechos y obligaciones que se señalan en los artículos siguientes.

#### Artículo 13.- Derechos de los colegiados.

Todos los colegiados gozarán de los siguientes derechos:

a) Ejercer la profesión en todo el ámbito territorial del Colegio.

b) Ejercer la profesión fuera del ámbito territorial del Colegio conforme a las normas del Colegio en cuyo ámbito territorial se vaya a ejercer.

c) Llevar a cabo los proyectos, dictámenes, peritaciones, valoraciones u otros trabajos que sean solicitados al Colegio por Entidades o particulares y que les correspondan por turno previamente establecido.

d) Efectuar los cobros a sus clientes a través del Colegio.

e) Participar en el uso y disfrute de los bienes del Colegio y de los servicios que éste tenga establecidos, siempre que no perjudiquen a los derechos de los demás colegiados.

f) Tomar parte con voz y voto en los asuntos y en la forma que se prevean en estos Estatutos.

g) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno del Colegio todos los hechos que puedan afectar a la profesión y que puedan determinar su intervención.

h) Recabar el amparo del Colegio cuando considere lesionados o menoscabados sus derechos o intereses de colegiado, de profesional, del propio Colegio o de la profesión.

i) Todos aquellos que se deriven de los presentes Estatutos, del Reglamento de prestaciones asistenciales, o de otras normas vigentes.

j) Los derechos de previsión dimanantes de su incorporación a la Mutualidad del Colegio.

k) Ostentar la condición de elector y elegible a los cargos representativos del Colegio, con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos a tales efectos.

#### Artículo 14.- Obligaciones de los colegiados.

Son obligaciones de los colegiados:

a) Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias del Colegio que reglamentariamente le correspondan para su sostenimiento y desarrollo.

b) Presentar los trabajos profesionales para su visado en todos los supuestos en que dicho requisito sea exigible.

c) Cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen estos Estatutos, así como los acuerdos que se adopten por el Colegio.

d) Poner en conocimiento del Colegio las actuaciones profesionales

irregulares y los casos de intrusismo profesional.

- e) Cumplir las Normas deontológicas de la Ingeniería Industrial.
- f) Asistir a los actos corporativos, personalmente o por representación.
- g) Aceptar el desempeño de los cargos para los que sean elegidos o que se les encomienden por los órganos del Colegio, salvo causa en contra que se considere justificada por la Junta de Gobierno.

Artículo 15.- Suspensión de derechos.

1.- La suspensión de derechos podrá acordarse como sanción disciplinaria conforme a los dispuesto en el capítulo VIII de estos Estatutos.

2.- Los que dejaren de satisfacer injustificadamente las cuotas ordinarias o extraordinarias del Colegio dentro de los plazos señalados, quedarán en suspenso como colegiados, perdiendo todos los derechos que como tales podrían corresponderles hasta tanto no satisfagan dichas cuotas y las sucesivas que se hayan cobrado a los demás colegiados durante el tiempo de suspensión.

A tales efectos, por la Junta de Gobierno se requerirá al colegiado de forma expresa, para que acredite en un plazo no superior a quince días los motivos del impago. La Junta resolverá en función de lo alegado, comunicando al colegiado por escrito el contenido y alcance de dicha resolución.

Lo señalado en los párrafos anteriores será sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que pueda dar lugar el impago.

Artículo 16. Pérdida de la condición de colegiado.

La pérdida de la condición de colegiado podrá producirse:

- a) Por fallecimiento o incapacitación.
- b) Por renuncia, a petición propia, solicitada por escrito al Decano del Colegio, siempre que no se tengan obligaciones profesionales o corporativas pendientes de cumplimiento.
- c) Por sanción disciplinaria.
- d) Por no revestir, o haber perdido los requisitos de ejercicio de la profesión, en cuyo caso la baja se producirá desde el mismo momento en que tenga lugar hecho impeditivo, siempre que su ejecución no hubiere sido suspendida legalmente.
- e) Por sentencia judicial firme de inhabilitación para ejercer la profesión.

### CAPITULO III

#### ESTRUCTURA DEL COLEGIO

Artículo 17. Órganos del Colegio.

1. Serán órganos rectores del Colegio:

- a) La Junta General del Colegio.
- b) La Junta de Gobierno del Colegio.
- c) El Decano del Colegio.

2. La Junta de Gobierno del Colegio podrá constituir una Comisión Permanente y cuantas Comisiones Delegadas juzgue convenientes, dependientes siempre de la propia Junta.

Artículo 18. Junta General del Colegio.

1. La Junta General del Colegio es el órgano superior de expresión de la voluntad del Colegio.

2. Todos los colegiados, incluidos los disidentes y los que no hubieren participado en la Junta, estarán obligados a cumplir los acuerdos que en la misma se tomen, siempre que dichos acuerdos se adopten válidamente dentro de las competencias que por Ley y estatutariamente le corresponden y siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 19. Competencia de la Junta General del Colegio.

Corresponde en exclusiva a la Junta General del Colegio:

- a) La aprobación de los Estatutos del Colegio, así como de sus modificaciones,
- b) La adopción de acuerdos referentes a la fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución del Colegio conforme a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico vigente.
- c) La aprobación del presupuesto del Colegio, y de las Cuentas anuales del mismo.
- d) La autorización para la adquisición o enajenación de bienes o derechos cuyo valor exceda del 10% del patrimonio del Colegio, según el último balance aprobado y en todo caso para lo relacionado con los bienes inmuebles. En este caso requerirá Junta General Extraordinaria y el voto a favor de 2/3 de los presentes o representados.
- e) La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias del Colegio.
- f) La aprobación o censura en su caso, de la gestión de la Junta de Gobierno.
- g) Cuantos asuntos se sometan a la Junta General a propuesta de la de Gobierno o de un número de colegiados que no sea inferior al 5 por ciento del total.

Artículo 20. Composición de la Junta General del Colegio.

- 1. Tendrán derecho a participar en la Junta General del Colegio con voz y voto, todos los miembros de pleno derecho del mismo.
- 2. Los colegiados sólo podrán hacerse representar en la Junta por medio de otro colegiado.
- 3. Cada colegiado podrá ostentar como máximo dos representaciones que se acreditarán mediante el escrito correspondiente al inicio de la reunión.

Artículo 21. Junta de Gobierno del Colegio.

- 1. La Junta de Gobierno del Colegio será órgano rector del mismo.
- 2. Todos los colegiados estarán obligados a cumplir los acuerdos que en la misma se adopten válidamente dentro de sus competencias y siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 22. Competencia de la Junta de Gobierno del Colegio.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno del Colegio la dirección y administración del Colegio con competencia en todo aquello que de manera expresa no se esté atribuido a la Junta General del Colegio.

2. En concreto, serán competencias de la Junta de Gobierno del Colegio:

- a) La convocatoria de Junta General y la confección de su orden del día.
- b) La formación del Presupuesto, de las Cuentas del Colegio, y en general, la preparación de todos los asuntos que deban someterse a la Junta General.
- c) La autorización para la adquisición o enajenación de bienes o derechos o cuyo valor anual acumulado no exceda del 10% del patrimonio del Colegio según el último balance aprobado.
- d) La incoación de expedientes disciplinarios y su resolución conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- e) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y actuaciones procesales de todo tipo, con facultad de delegar y apoderar.
- f) El nombramiento de Gerente y asesores.
- g) Las demás atribuciones que se establecen en otros artículos de los presentes Estatutos.

Artículo 23. Composición de la Junta de Gobierno del Colegio.

La Junta de Gobierno del Colegio estará integrada por el Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Tesorero, el Interventor y un vocal por cada 50 colegiados o fracción, sin que en ningún caso pueda superarse el número de nueve vocales.

- 1. En el supuesto de que se constituyeran Delegaciones insulares del Colegio se garantizará la presencia suficiente y proporcionada de representantes en las vocalías de dichas Delegaciones territoriales en la Junta.
- 2. Los miembros de la Junta serán elegidos conforme a lo dispuesto en el capítulo IV de estos Estatutos.
- 3. La Junta se renovará por mitad cada dos años.
- 4. A las reuniones de la Junta de Gobierno asistirá el Gerente pudiendo convocarse asimismo a los asesores del Colegio.

Artículo 24. Cargos a la Junta de Gobierno del Colegio.

- 1. Será Decano del Colegio y Presidente de la Junta de Gobierno del mismo, el que resulte elegido para dicho cargo conforme a lo dispuesto en el capítulo IV de estos Estatutos.
- 2. El Decano y los demás cargos de la Junta tendrán las atribuciones que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 25. Comisión Permanente

La Comisión Permanente estará constituida por el Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Tesorero, el Interventor y los Vocales que la Junta de Gobierno designe.

Entenderá todos aquellos asuntos que dado su carácter de urgencia no pudiesen ser conocidos por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de que, en todo caso, la Junta de Gobierno deba ser puesta en conocimiento de los mismos, y, si se tratara de acuerdos, deberá refrendarlos.

Con carácter previo, estudiará e informará las propuestas que formulen los colegiados o las Comisiones Delegadas a la Junta de Gobierno.

Artículo 26. Decano

1. Corresponde al Decano la presidencia y representación oficial del Colegio como Corporación y aquellas atribuciones que le delegue la Junta de Gobierno.

2. El Decano ostentará la presidencia de las Juntas General y de Gobierno del Colegio y la capacidad de obrar del Colegio en su relación con las Autoridades, Tribunales, Organismos y Entidades públicas y privadas, sin perjuicio de que, en casos concretos, pueda encomendar la Junta de Gobierno del Colegio dicha función a determinados colegiados.

3. El Decano autorizará con su firma las actas de las Juntas y la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Colegio y ordenará los pagos.

4. El Decano podrá delegar sus funciones de presidencia y representación oficial del Colegio, pero tal delegación deberá ser para un asunto concreto.

#### Artículo 27. Vicedecano.

1. El Vicedecano gozará de todas aquellas atribuciones que el Decano le delegue. 2. El Vicedecano suplirá al Decano por ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida el ejercicio de su cargo.

En caso de quedar vacante el decanato, el Vicedecano asumirá sus funciones hasta que reglamentariamente se cubra el cargo.

#### Artículo 28. Secretario, Tesorero e Interventor del Colegio.

1. El Secretario, el Tesorero y el Interventor tendrán las facultades y obligaciones específicas de sus cargos.

##### Compete, en concreto, al Secretario:

- a) Convocar las sesiones de las Juntas Generales y de Gobierno del Colegio que ordene el Decano.
- b) Redactar las actas de dichas Juntas y expedir las certificaciones y documentos oportunos.
- c) Redactar la memoria anual.

##### 3. Compete al Tesorero.

- a) Efectuar los cobros y pagos de las cantidades que correspondan al Colegio.
- b) Cuidar de la correcta contabilidad del Colegio.
- c) Redactar el Presupuesto y las Cuentas anuales junto con el Decano y el Interventor.

##### 4. Compete al Interventor.

- a) Intervenir los gastos del Colegio.
- b) Vigilar la ejecución del presupuesto anual.
- c) Redactar el Presupuesto y las Cuentas anuales junto con el Decano y el Tesorero.

5. El Secretario el Tesorero y el Interventor podrán delegar algunas de sus facultades en el Gerente del Colegio, si lo hubiere.

### CAPITULO IV NORMAS ELECTORALES

#### Artículo 29. Cargos elegibles.

1. Los cargos de Decano del Colegio y del resto de los cargos de la Junta de Gobierno del Colegio serán cubiertos mediante elección directa, libre y secreta de los colegiados.

Los cargos vacantes no podrán cubrirse sino por elección.

2. Serán cargos elegibles en cada período electoral la totalidad de los cargos que hayan de renovarse y los que se encuentren vacantes.

3. La renovación de cargos se efectuará por mitad cada dos años.

En cada período electoral deberán renovarse todos aquellos cargos que lleven cubiertos cuatro años o que se hayan cubierto por elección anticipada.

#### Artículo 30. Elecciones Ordinarias y Extraordinarias. Período Electoral.

1. Cada dos años se celebrarán elecciones ordinarias para cubrir la totalidad de los cargos que hayan de renovarse o se encuentren vacantes.

A dichos efectos, la Junta de Gobierno del Colegio, antes del 10 de Octubre de los años electorales, comunicará a todos los colegiados la apertura del período electoral, haciendo constar los cargos elegibles en dicho período.

2. La Junta de Gobierno del Colegio podrá también convocar elecciones extraordinarias cuando queden vacantes los cargos de Decano, o tres o más cargos de la Junta de Gobierno.

3. Tanto las elecciones ordinarias como las extraordinarias se regularán por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Las fechas establecidas no registrarán para las elecciones extraordinarias pero deberán respetarse los plazos previstos.

#### Artículo 31. Electores y lista electoral.

1. En el período electoral todos los colegiados que se encuentren en el ejercicio de sus derechos, tendrán el derecho y el deber de elegir por votación a las personas que, admitidas como candidatos, estimen más idóneas para el desempeño de los cargos.

2. Para ejercer el citado derecho será requisito indispensable figurar en la lista electoral del Colegio.

Desde el mismo día de apertura del período electoral se pondrá a disposición de los colegiados en los locales del Colegio, un ejemplar de la lista electoral.

Las reclamaciones contra la misma deberán formularse dentro del plazo señalado para la presentación de candidatos y resolverse en el plazo de diez días por la Junta de Gobierno.

3. Serán electores, todos los colegiados que figuren en la lista electoral del Colegio.

#### Artículo 32. Candidatos. Presentación y proclamación.

1. Todos los colegiados que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos podrán ser candidatos a los cargos que hayan de renovarse o se encuentren vacantes.

2. Los candidatos podrán serlo al cargo de Decano o a los restantes cargos.

Al presentar su candidatura, los candidatos señalarán expresamente si se presentan al cargo de Decano o a los restantes cargos.

Los que se presenten como candidatos al cargo de Decano no podrán presentarse a los demás cargos.

3. Los colegiados que ocupen cargos en la Junta de Gobierno podrán presentarse a una sola reelección al mismo o a distinto cargo de los que componen la Junta.

En ningún caso la permanencia en los cargos como miembro de la Junta de Gobierno será superior a dos mandatos de forma consecutiva.

Los candidatos que ocupen cargos sujetos a renovación, y pretendan presentarse a la reelección, deberán dimitir ante la Junta de Gobierno con anterioridad a la presentación de su candidatura.

4. El plazo de presentación de candidaturas se iniciará con la apertura del período electoral y finalizará el 25 de octubre a las 24 horas. En caso de que dicho día sea festivo, el plazo finalizará el día laborable inmediatamente posterior.

El sábado se considerará día festivo a estos efectos.

5. Los candidatos podrán presentarse individualmente o formando una candidatura colectiva.

Tanto las candidaturas individuales como las colectivas deberán presentarse suscritas por un mínimo de 20 colegiados. Cada colegiado podrá suscribir varias candidaturas individuales.

6. La Junta de Gobierno del Colegio aceptará y proclamará a todos aquellos candidatos que conforme a lo dispuesto en estos Estatutos resulten elegibles.

En el caso de que alguno de los propuestos en una candidatura colectiva no cumplan las condiciones para ser proclamado candidato, la Junta de Gobierno lo declarará excluido, pero aceptará y proclamará a los restantes componentes de la candidatura que resulten elegibles.

#### Artículo 33. Convocatoria de la votación y papeletas.

1. Antes del día 1 de noviembre se notificarán a todos los colegiados las candidaturas aceptadas con indicación de los candidatos presentados y proclamados.

En la misma comunicación a los colegiados en la que se indiquen las candidaturas aceptadas, se convocará a los electores a la votación para una fecha de la segunda quincena del mismo mes de noviembre con indicación del horario durante el que permanecerá constituida la mesa electoral.

2. Junto a la comunicación antedicha, se incluirán la papeleta o papeletas de votación. Se incluirá también el sobre que deberá necesariamente utilizarse en el caso de votar en la forma b) del artículo 36.1..

3. La papeleta o papeletas de votación contendrán la relación completa de los candidatos aceptados.

Las relaciones serán por orden alfabético de apellidos y se omitirá cualquier mención que no sea el nombre y apellidos del candidato.

4. En el caso de que se presentara un único candidato para cada uno de los cargos vacantes, se hará constar así en la comunicación a los colegiados, quedando proclamados electos los candidatos presentados.

5. En el caso de que no se presentasen candidatos para los cargos a elegir, la Junta de Gobierno del Colegio decidirá convocar nuevas elecciones en el plazo más breve posible. El cese de los cargos salientes no se producirá hasta que se efectúe la toma de posesión de los elegidos.

#### Artículo 34. Mesa Electoral.

1. La mesa electoral para la votación estará compuesta por un Presidente y dos vocales. El Presidente será el Decano y los dos vocales serán los colegiados de mayor y menor edad, incluidos en la lista electoral y que no sean candidatos.

Cada candidatura tendrá derecho a nombrar un interventor que podrá presencias en su totalidad el transcurso de la votación y escrutinio.

2. Los designados para formar parte de la mesa electoral habrán de ser notificados con quince días naturales de antelación.

La asistencia a la mesa como componente de la misma será deber inexcusable salvo causas que se consideren justas por la Junta de Gobierno.

3. La mesa electoral deberá estar constituida permanentemente durante el plazo de votación.

Se considerará constituida la mesa siempre que estén presentes dos componentes de la misma, uno de ellos en funciones de presidente. En caso de ausencia temporal del presidente, este designará de entre los miembros de la mesa al que haya de reemplazarle provisionalmente.

Artículo 35. Contenido de la votación.

1. Para la elección de los cargos se señalarán con un aspa los nombres de los candidatos por los que se voten.

2. Cada elector podrá señalar tantos nombres como cargos a elegir existan.

Artículo 36. Lugar y forma de votación.

1. La votación se podrá realizar de dos formas:

a) Personalmente, emitiendo el voto en la mesa constituida en el local del Colegio.

b) Enviando a la sede del Colegio, en sobre cerrado la papeleta o papeletas reglamentarias. En el sobre figurarán el nombre y apellidos y número de colegiado del votante, que firmará en el reverso cruzando las líneas de cierre.

Los votos así enviados deberán encontrarse en la sede del Colegio con anterioridad a la hora señalada para el término de la votación.

2. Los colegiados que voten personalmente entregarán la papeleta doblada al presidente de la mesa que la depositará inmediatamente en la urna, previa identificación del votante y comprobación de que su nombre figura en la lista de electores y no ha emitido con anterioridad su voto.

3. Los sobres recibidos, una vez comprobado que el remitente figura en la lista de votantes y no ha emitido con anterioridad su voto, se abrirán por el Presidente al finalizar el acto y se introducirán las papeletas de votación dobladas en la urna.

Artículo 37. Escrutinio de votos y acta.

1. Terminada la votación, la mesa procederá al escrutinio de los votos emitidos.

El escrutinio será público y deberá celebrarse sin interrupción, inmediatamente de acabada la votación.

2. Se declararán nulos los votos emitidos en papeletas que no se ajusten al modelo confeccionado por el Colegio o que no cumplan con lo dispuesto en estas normas electorales.

Las dudas sobre validez o nulidad del voto o su interpretación serán resueltas por la mesa inmediatamente.

3. Una vez concluido el escrutinio se levantará acta del mismo, se destruirán las papeletas y se harán públicos los resultados.

El acta, será firmada por el presidente y los demás miembros de la mesa pudiendo asimismo hacerlo los interventores de las distintas candidaturas.

4. El acta se elevará a la Junta de Gobierno del Colegio para que proceda a la proclamación de los candidatos elegidos.

Artículo 38. Proclamación de elegidos.

Serán proclamados a los distintos cargos los candidatos que obtengan el mayor número de votos.

En caso de empate, la Junta de Gobierno del Colegio proclamará al candidato de mayor antigüedad en el Colegio y si fueran de la misma al de mayor edad.

Artículo 39. Toma de posesión.

La toma de posesión de los elegidos se efectuará en la Junta General de diciembre.

Artículo 40. Permanencia en los cargos.

1. Salvo lo dispuesto en los apartados siguientes, la duración en los cargos será de cuatro años.

2. Los elegidos para cubrir las vacantes producidas por cese anticipado, desempeñarán sus funciones hasta las elecciones en que correspondiera renovar los cargos que ocupen.

3. Cuando se retrasen por cualquier causa las elecciones ó la toma de posesión de los elegidos ó se produzca una vacante con motivo de la dimisión de cualquier cargo para presentarse a la reelección, los que vengan ocupando los cargos deberán permanecer en funciones en los mismos hasta la toma de posesión de los nuevos elegidos.

Artículo 41. Cese en los cargos

1. El cese en los cargos se producirá automáticamente al tomar posesión los nuevos elegidos.

2. El cese anticipado sólo podrá producirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Pérdida de la condición de colegiado.
- b) Dimisión.
- c) Destitución.

3. Para acordar la destitución será necesario el acuerdo de la Junta General del Colegio y se producirá automáticamente en caso de sanción disciplinaria de falta grave o muy grave o de ausencias injustificadas a la Junta de Gobierno conforme a lo dispuesto en el artículo 54.

4. La dimisión podrá producirse sólo mediante la alegación escrita de causa que el resto de la Junta de Gobierno estime suficiente.

Se considerará en todo caso causa suficiente la dimisión para concurrir como candidato a las elecciones.

5. La pérdida en la condición de colegiado conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de estos Estatutos producirá en todo caso el cese automático en el cargo.

Artículo 42. Ocupación interina de cargos vacantes.

1. Según se establece en el artículo 29 de los presentes Estatutos, los cargos vacantes no podrán cubrirse sino por elección.

2. Cuando el cargo vacante sea el de Decano, asumirá interinamente sus funciones el Vicedecano.

3. Las funciones de los demás cargos vacantes de la Junta de Gobierno del Colegio serán asumidas interinamente por los miembros de la misma por el orden en que fueron proclamados elegidos, incluso mediante la acumulación de cargos.

Artículo 43. Desarrollo de Normas electorales.

1. La Junta de Gobierno del Colegio podrá completar y desarrollar para cada período electoral las normas procedimentales necesarias.

2. Dichas normas se ajustarán en todo caso a lo preceptuado y al espíritu que informa los artículos anteriores.

3. Las normas así aprobadas serán enviadas a todos los colegiados al abrirse el período electoral.

## CAPITULO V

### NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 44. Sesiones de la Junta General del Colegio.

1. La Junta General del Colegio celebrará, como mínimo, dos sesiones de carácter ordinario, una en el mes de diciembre para la aprobación del presupuesto y, en su caso, renovación de cargos, y otra en el mes de mayo, para la aprobación de Cuentas e informe general sobre el funcionamiento del Colegio en todos sus aspectos.

2. Con carácter extraordinario celebrará también sesión cuando así lo acuerde la Junta de Gobierno del Colegio a iniciativa propia, de la Junta General, o a solicitud escrita de un número de colegiados no inferior al 5 por ciento del total, que deberá presentarse ante la Junta de Gobierno del Colegio.

La Junta General deberá celebrarse antes de finalizar el mes siguiente al de la recepción de la petición.

Artículo 45. Convocatoria.

1. La Junta General del Colegio será convocada por el Secretario mediante escrito dirigido personalmente a cada colegiado y remitido como mínimo con 15 días de antelación a la fecha fijada para la sesión.

En dicho escrito figurará el orden del día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.

2. En caso de urgencia, que se justificará en la propia Junta General el Decano del Colegio podrá convocar la Junta General con una antelación no inferior a tres días. En todo caso remitirá el orden del día.

Artículo 46. Orden del día.

1. El orden del día de la Junta General señalará todos los asuntos sobre los que vayan a tomarse decisiones, facilitando una clara idea del contenido y alcance de los asuntos a tratar.

2. Será facultad de la Junta de Gobierno del Colegio fijar el orden del día de la Junta General.

3. El orden del día de la Junta General ordinaria de diciembre incluirá como mínimo los siguientes asuntos:

- Presentación, debate y aprobación del presupuesto anual.
- Renovación de cargos, en su caso.
- Ruegos y preguntas.

El orden del día de la Junta General ordinaria de mayo incluirá como mínimo los siguientes asuntos.

- Presentación, debate y aprobación de las Cuentas del año anterior.
- Informe general sobre el funcionamiento del Colegio.
- Ruegos y preguntas.

4. Se incluirán, además en el orden del día:

a) Los asuntos que la Junta de Gobierno del Colegio acuerde incluir en aquél.

b) Los asuntos que soliciten se sometan a la Junta General del Colegio un número de colegiados no inferior al 5 por ciento del total. Los asuntos propuestos por los colegiados deberán presentarse ante la Junta de Gobierno del Colegio con un mes de antelación como mínimo a la celebración de la Junta General.

#### Artículo 47. Quórum.

1. Las sesiones se celebrarán en primera o en segunda convocatoria.
2. Para celebrarse en primera convocatoria será precisa la presencia de la mayoría de los miembros del Colegio.
3. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria media hora más tarde de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de los concurrentes.
4. A efectos de quórum no se computarán los colegiados representados.

#### Artículo 48. Presidencia y secretaría.

1. La Junta General del Colegio será presidida por el Decano y en su defecto por el Vicedecano.

El Presidente declarará abierta la sesión y la levantará, dirigirá las deliberaciones determinando las intervenciones orales de forma que se desarrollen con el máximo orden y eficacia y regulará las votaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 55 y 56.

2. Actuará de secretario el Secretario del Colegio, o quien le sustituya, quien levantará acta de la reunión.

#### Artículo 49. Sesiones de la Junta de Gobierno del Colegio.

1. La Junta de Gobierno del Colegio celebrará sesión cuando lo acuerde el Decano a iniciativa propia o a solicitud escrita de la tercera parte de sus componentes.

2. Como mínimo se celebrará sesión cada dos meses.

#### Artículo 50. Convocatoria.

1. El Secretario convocará por escrito a los miembros de la Junta de Gobierno con una antelación mínima de cinco días remitiendo el orden del día comprensivo de los asuntos que se hayan de tratar.

2. El plazo de convocatoria podrá reducirse cuando el Decano determine que la sesión tiene carácter de urgencia, pudiendo en este caso realizarse aquella por cualquier medio.

En la sesión siguiente, el Decano deberá justificar los motivos de la urgencia ante la Junta de Gobierno y si ésta estimase injustificada la decisión, los acuerdos adoptados en la sesión será revocables.

#### Artículo 51. Orden del día.

1. El orden del día de la Junta de Gobierno del Colegio señalará todos los asuntos sobre los que vayan a tomarse decisiones facilitando una clara idea del contenido y alcance de los asuntos a tratar.

2. Será facultad del Decano del Colegio fijar el orden del día de las Juntas de Gobierno.

3. Se incluirán en el orden del día:

- a) Los asuntos que el Decano del Colegio acuerde incluir en aquél.
- b) Los asuntos que soliciten se sometan a la Junta de Gobierno del Colegio cualquier miembro de la misma o un número de colegiados no inferior a 15.

#### Artículo 52. Quórum.

1. Las sesiones se celebrarán en primera o en segunda convocatoria.
2. Para celebrarse en primera convocatoria será precisa la presencia de la mayoría de los miembros de hecho de la Junta.
3. Las sesiones se celebrarán en segunda convocatoria media hora más tarde de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de los concurrentes, siempre que no sea inferior a cuatro, además del Decano o el Vicedecano.

#### Artículo 53. Presidencia y secretaría.

1. La Junta de Gobierno será presidida por el Decano y en su defecto por el Vicedecano.

El Presidente declarará abierta la sesión y la levantará, dirigirá las deliberaciones determinando las intervenciones orales de forma que se desarrollen con el máximo de orden y eficacia y regulará las votaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 55 y 56.

2. Actuará de Secretario el del Colegio, o quien le sustituya, quien

levantará acta de la reunión.

#### Artículo 54. Asistencia a la Junta de Gobierno.

1. La asistencia a las Juntas de Gobierno es obligatoria y sólo podrán excusarse por escrito sus miembros por motivos que a juicio de la Junta de Gobierno se estimen justificados.

2. La falta de asistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, producirá el cese automático en el cargo, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que procedan. A tales efectos, se pondrá en conocimiento del interesado dicho cese.

No se tendrán en cuenta a este respecto las Juntas convocadas con carácter de urgencia.

#### Artículo 55. Funcionamiento general de los órganos rectores.

1. No podrá adoptarse acuerdo sobre asunto que no figure en el orden del día de la Junta General y en lo concerniente a la Junta de Gobierno, salvo los que fueren declarados de urgencia por la mayoría de la misma.

2. Para cada punto que figure en el orden del día se consumirán las etapas de exposición, debate y adopción de acuerdo, conforme a lo establecido en los párrafos siguientes.

3. La exposición del tema correrá a cargo de quien designen los autores de la propuesta.

4. El debate será moderado por el que presida la Junta, concediendo el uso de la palabra a quien lo solicite y limitando el número o el tiempo de las intervenciones.

5. La adopción de acuerdo podrá realizarse previa votación o sin ella. Para prescindir de la votación será necesario que tras la exposición del tema se haya hecho patente la unanimidad de los asistentes. Cualquiera podrá exigir que se realice la votación.

Caso de procederse a la votación, el presidente fijará clara y concisamente los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

La votación será secreta siempre que afecte al decoro de uno o varios colegiados o así lo solicite uno de los asistentes.

#### Artículo 56. Votaciones.

1. Las votaciones serán:

a) Ordinarias: Las que se verifiquen de forma colectiva por signos convencionales de asentimiento como mano alzada o ponerse en pie.

b) Nominales: Las que se verifiquen leyendo el secretario la lista de miembros del órgano para que cada uno, al ser nombrado, manifieste su voto o se abstenga, según los términos de la votación.

c) Secretas: Las que se realicen por papeleta que se deposite en una urna o bolsa.

2. Una vez iniciada la votación no podrá interrumpirse por ningún motivo.

#### Artículo 57. Mayorías.

1. Ya se celebre la sesión en primera o en segunda convocatoria y excepto en los casos en que la Ley o estos Estatutos exijan mayor número de votos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos.

2. En caso de empate, el presidente podrá repetir la votación, decidir con su voto de calidad o convocar nueva Junta.

3. En materia disciplinaria los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los componentes de la Junta, según lo dispuesto en el artículo 76 de estos Estatutos.

#### Artículo 58. Adopción de acuerdos.

1. Terminada la votación, si la hubiere, el secretario computará los votos emitidos y anunciará su resultado en vista del cual el presidente proclamará el acuerdo adoptado.

2. En caso de que exista unanimidad, el presidente lo declarará así, proclamando el acuerdo adoptado.

#### Artículo 59. Actas y certificaciones.

1. De cada sesión del órgano colegial correspondiente, el Secretario del mismo extenderá con el V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> de su presidente un acta en la que se hará un resumen de lo ocurrido y transcribirá literalmente los acuerdos adoptados.

2. La constancia en acta de los acuerdos adoptados será medio de prueba de los mismos.

3. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario de la Corporación con el V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> del Decano.

### CAPITULO VI

### RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS CORPORATIVOS

### E IMPUGNACIÓN

Artículo 60.- Validez y ejecutividad.

1. Los actos y acuerdos de los órganos de la Corporación en materia de su competencia serán válidos e inmediatamente ejecutivos desde el momento de su adopción, siempre que no requieran aprobación o autorización superior y no fueran suspendidos conforme a lo dispuesto en preceptos legales vigentes.

2. La validez y ejecutividad de los actos y acuerdos se entenderá sin perjuicio de los recursos legales pertinentes.

Artículo 61.- Revisión de oficio.

1. Los órganos del Colegio podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por la leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. Los órganos del Colegio podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

3. La revisión de actos o acuerdos favorables para los interesados que sean nulos o anulables habrá de ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 62.- Recursos.

1. Contra los acuerdos de los órganos del Colegio podrá utilizarse por los interesados el Recurso de alzada, o en su caso, el potestativo de reposición.

2. Previo a cualquier recurso jurisdiccional deberá agotarse la vía corporativa.

3. Interpuesto un recurso contra un acuerdo no podrá interponerse por el mismo recurrente otro hasta que el primero sea resuelto o se entienda desestimado por silencio.

4. La interposición de un recurso interrumpirá el plazo para la interposición de los demás. El plazo volverá a iniciarse cuando el primero sea resuelto o se entienda desestimado por silencio.

Artículo 63. Recurso de Alzada.

1. Los actos y acuerdos de los órganos del Colegio podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó.

2. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes si el acto fuera expreso y si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

3. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.

4. Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Artículo 64. Recurso de Reposición.

1. Los actos y acuerdos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

4. Transcurridos dichos plazos únicamente interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

5. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

6. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Artículo 65. Recursos Jurisdiccionales.

Los actos y acuerdos sujetos a derecho administrativo emanados de los órganos del Colegio, una vez agotados los recursos corporativos, ponen fin a la vía administrativa previa a la jurisdicción contencioso administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 66.- Patrimonio del Colegio.

1. Está constituido por la totalidad de los bienes y derechos del Colegio.

2. Las facultades de administración y disposición de los recursos económicos del Colegio se ejercerán dentro de los límites que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 67.- Recursos económicos del Colegio.

1. Son recursos económicos ordinarios del Colegio:

a) Las cuotas de inscripción, en su caso, y las periódicas ordinarias.

b) Las cuotas derivadas del visado.

c) Los derechos que corresponda percibir al Colegio por los servicios, certificaciones sobre documentos y firmas relativas a trabajos profesionales de cualquier naturaleza distintos a los que requieran visado.

d) Los beneficios y derechos que obtuviere por publicaciones y servicios por él gestionados.

2. Constituyen recursos extraordinarios del Colegio:

a) Las subvenciones, donativos, etc. que se concedan al Colegio por parte del Estado, de Entidades Públicas o de personas privadas.

b) Las cuotas extraordinarias que con tal carácter puedan acordarse en Junta General.

c) El producto de la enajenación de su Patrimonio Mueble o Inmueble o de sus derechos.

d) Las cantidades que por cualquier otro concepto no especificado pueda percibir el Colegio.

Artículo 68.- Presupuesto del Colegio.

1. El Colegio formará para cada ejercicio económico un presupuesto en el que se consignarán los ingresos y gastos previsto para dicho período.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. La Junta de Gobierno del Colegio aprobará inicialmente el presupuesto y lo someterá a aprobación de la Junta General en la sesión ordinaria de diciembre.

3. Si por cualquier causa al comenzar el ejercicio económico no estuviera aprobado definitivamente el presupuesto, regirá interinamente el correspondiente del ejercicio anterior.

Artículo 69.- Deudas y pagos.

1. El Decano, el Vicedecano, el Tesorero y el Gerente podrán contraer deudas y efectuar pagos con cargo al presupuesto del Colegio con el tope establecido por la Junta de Gobierno.

2. Para contraer deudas y efectuar pagos con cargo a su presupuesto que sean superiores al tope establecido, la Junta de Gobierno del Colegio deberá aprobar la propuesta de gastos correspondiente.

Artículo 70.- Información económica.

1. El Colegio llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados, a fin de que en todo momento pueda darse razón de las operaciones del presupuesto deduciéndose de ellos las cuentas generales que han de rendirse.

2. Los colegiados tendrán derecho en todo momento a pedir y obtener información sobre la marcha económica del Colegio, siempre que sea concreta cada petición, pero sólo podrán examinar la contabilidad y los libros en el período que medie entre la convocatoria y la celebración de las Juntas Generales Ordinarias.

Artículo 71.- Rendición de Cuentas anuales.

1. La aprobación de las Cuentas del Colegio se efectuará anualmente en Junta General tras el procedimiento siguiente.

2. El Tesorero y el Interventor del Colegio redactarán durante el primer trimestre de cada año los documentos siguientes:

a) Memoria.

b) Cuenta de Pérdidas y Ganancias del año transcurrido.

c) Balance de Situación a 31 de diciembre del mismo año.

3. La Junta de Gobierno nombrará a tres de sus miembros para proceder a la intervención de las Cuentas y evacuar el oportuno informe pudiendo también encomendar la labor de intervención, o, en su caso, la auditoría de Cuentas a una persona física o jurídica facultada para ello.

4. La aprobación definitiva de las Cuentas del Colegio se llevará a cabo tras el oportuno debate por la Junta General del Colegio en su reunión ordinaria del mes de mayo.

CAPITULO VIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 72.- Competencia.

1. El Colegio asume la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las obligaciones y deberes profesionales y colegiales de sus miembros, el prestigio de la profesión y del debido respeto entre compañeros.

2. En el ejercicio de tal responsabilidad el Colegio ejercerá la potestad disciplinaria sancionando las faltas de sus colegiados conforme a la Ley.

3. La potestad disciplinaria respecto a los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio, corresponderá con exclusividad, no obstante lo dispuesto en el número anterior de este artículo, al Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales.

#### Artículo 73.- Infracciones.

1. Podrán clasificarse las infracciones en leves, graves y muy graves.

2. Serán infracciones leves: Negligencia en el cumplimiento de preceptos estatutarios o de acuerdos del Colegio, y de forma específica los adoptados sobre deontología profesional; incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales; faltas de asistencia a las sesiones de la Junta de Gobierno; no aceptar injustificadamente el desempeño de los cargos corporativos que se les encomienden.

3. Graves: Incumplimiento doloso de preceptos estatutarios o de acuerdos del Colegio, y de forma específica los adoptados sobre deontología profesional; incumplimiento de las obligaciones económicas con el Colegio.

4. Muy Graves: Hechos constitutivos de delito y los que afecten a la ética y deontología profesionales de forma ostensible y dolosa; encubrimiento del intrusismo a quien no tenga título de Ingeniero Industrial.

5. Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a tres años. El plazo de prescripción de las faltas se contará desde la fecha de comisión de los hechos que la motivaron.

#### Artículo 74.- Sanciones.

1. Las sanciones que podrán imponerse a los colegiados serán las siguientes:

a) Para infracciones leves: Reprensión privada, apercibimiento por oficio.

b) Para infracciones graves: Reprensión pública, suspensión del ejercicio profesional hasta seis meses.

c) Por infracciones muy graves: Suspensión del ejercicio profesional hasta dos años, expulsión del Colegio.

2. Las infracciones graves o muy graves podrán ser sancionadas con suspensión del ejercicio del cargo que ocupe en el Colegio, por igual período que dure la suspensión del ejercicio profesional en su caso.

3. El plazo de prescripción para el cumplimiento de las sanciones, se computará con iguales períodos a los establecidos para la prescripción de las faltas o infracciones, y comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción en este caso, la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### Artículo 75.- Procedimiento sancionador.

1. Todas las sanciones requieren la previa instrucción del procedimiento sancionador, con audiencia del interesado y serán impuestas por la Junta de Gobierno del Colegio.

2. El expediente se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio.

3. La Junta de Gobierno del Colegio, al acordar la iniciación del procedimiento, designará de entre sus miembros el oportuno instructor.

Los interesados, en el plazo de 8 días, podrán formular recusación contra el instructor por los motivos establecidos en el art. 20.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4. Actuará como secretario en el expediente el del Colegio, el asesor jurídico del mismo, o en su caso la persona que designe la Junta de Gobierno.

5. Dicho instructor, una vez practicadas las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, formulará si procede, pliego de cargos en el que expondrá los hechos imputados susceptibles de integrar infracción sancionable.

6. El pliego de cargos se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de 15 días para que puedan contestarlo. El inculpado podrá en dicho plazo presentar cuantas pruebas estime de interés para su defensa.

7. Contestando el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el instructor formulará propuesta de resolución en los 15 días siguientes.

8. La propuesta de resolución se remitirá a la Junta de Gobierno del Colegio para que adopte la resolución que proceda.

9. En todo lo no regulado en materia de procedimiento se estará a lo establecido en el art. 24 de la Ley 10/1998 de 14 de diciembre de Colegios Profesionales de las Islas Baleares.

El procedimiento sancionador deberá resolverse en un plazo máximo de seis meses desde la fecha de iniciación. Una vez transcurrido dicho plazo se declarará caducado el procedimiento, todo ello sin perjuicio de las acciones o prescripciones a que hubiere lugar.

#### Artículo 76.- Resolución del procedimiento.

1. La Junta de Gobierno del Colegio en materia disciplinaria actuará con asistencia de todos sus miembros de hecho que no aleguen impedimento estimado por la Junta o sean recusables. Quien no cumpla con este inexcusable deber, dejará de pertenecer al órgano rector del Colegio.

2. Los acuerdos, en todos los casos, se adoptarán por mayoría absoluta de los componentes de hecho de la Junta.

3. La votación será secreta.

#### Artículo 77.- Recursos.

1. Contra las sanciones impuestas por la Junta de Gobierno procederá el recurso ordinario de alzada ante el Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales, que podrá interponerse en el plazo de un mes, y en el supuesto de efectuarse la referida interposición ante la Junta de Gobierno, ésta última deberá remitir, en el plazo de diez días, el recurso al Consejo, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente. Su resolución agotará la vía corporativa, quedando expedita la jurisdicción contencioso-administrativa, previa interposición, en su caso, del recurso potestativo de reposición.

2. El recurso ordinario de alzada podrá ser sustituido por un recurso corporativo especial, de carácter potestativo, previsto en el artículo 25.3 de la Ley 10/98 de 14 de diciembre de Colegios Profesionales de las Islas Baleares, que habrá de interponerse, en el plazo de un mes, ante la Comisión Mixta de Garantías de la Consellería competente en materia de Colegios Profesionales del Gobierno de las Islas Baleares.

3. Contra los actos que resuelvan el recurso ordinario de alzada o el recurso especial, y también contra los actos y resoluciones de los Colegios sujetos al derecho administrativo que pongan fin a la vía administrativa, se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos por la legislación reguladora de esta jurisdicción.

### CAPITULO IX

#### VISADO

#### Artículo 78.- Contenido del visado.

1. El visado colegial garantiza la identidad, la titulación y la habilitación del que suscribe el trabajo. Asimismo acredita la autentificación, el registro, la corrección formal de presentación de los documentos y que se ha contemplado la normativa aplicable, pero no sanciona el contenido del trabajo profesional ni su corrección técnica.

Igualmente deberá incluir aquellos aspectos que la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas encomienden a los Colegios, siempre dentro del ordenamiento del ejercicio de la profesión.

El Colegio definirá el contenido administrativo del visado de cada tipo de trabajo, así como la cuota colegial correspondiente de acuerdo con los criterios básicos que establezca el Consejo General a fin de armonizar el ejercicio de la profesión en todo el territorio del Estado.

2. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

3. El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de las Islas Baleares podrá establecer visados de acreditación, en los que se garanticen aspectos técnicos de los trabajos, salvaguardando la libertad de proyectar de los colegiados.

#### Artículo 79. Obligación.

Los documentos, firmados por Ingeniero Industrial que deban surtir efectos administrativos en su ámbito territorial, habrán de ser visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de las Islas Baleares.

La documentación profesional que deba surtir efectos administrativos se podrá presentar para su visado en el Colegio donde esté colegiado el Ingeniero firmante.

Si el visado corresponde a otro Colegio, el de origen le remitirá la mencionada documentación, quedando el colegiado sometido a la normativa de aquél.

En el caso de que el Colegio a que deba someterse el visado no sea coincidente con el de la colegiación obligatoria, le corresponderá a aquél percibir por el visado el 70% de la cuota de visado que tenga establecida y a éste, en concepto de reconocimiento de la firma y de conformidad con la habilitación de su colegiado, el 30% de la cuota de visado establecida por el tipo de trabajo, liquidando, cada Colegio directamente, la parte correspondiente.

#### Artículo 80.- Procedimientos y resolución.

1. A la Junta de Gobierno del Colegio corresponde otorgar o denegar los visados del Colegio.

2. La Junta podrá delegar tal función. A todos los efectos las decisiones se entenderán adoptadas por el órgano delegante.

3. El otorgamiento de visado será acto reglado.

4. Además de aquellas funciones y actividades que el Gobierno de las Islas Baleares encomiende o delegue al Colegio con la finalidad de ordenar el ejercicio de la profesión de Ingeniero Industrial, el órgano actuante comprobará:
- a) La identidad y colegiación del firmante.
  - b) La habilitación legal para firmar tal documentación.
  - c) La corrección formal de la misma.
  - d) Si la misma puede contener alguna infracción legal.
5. Respecto a la corrección formal, el Colegio podrá dictar normas de carácter general que establezcan los requisitos mínimos de los documentos.
6. Contra la denegación del visado procederá el recurso de alzada ante la Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 81.- Cuota de visado.

1. El Colegio liquidará la cantidad que le corresponda abonar al colegiado con arreglo a las disposiciones vigentes.
2. Dicha liquidación se hará efectiva en el momento de retirada de la documentación visada del Colegio.

CAPITULO X  
PERSONAL DEL COLEGIO

Artículo 82.- Empleados y asesores.

1. Para asegurar el correcto funcionamiento de los servicios del Colegio, su Junta de Gobierno podrá acordar la contratación de personal técnico, administrativo o subalterno, según las necesidades.
2. Las condiciones de trabajo de dicho personal se fijarán por la Junta de acuerdo con las normas laborales correspondientes.
3. También podrá convenir con profesionales de la especialidad el asesoramiento económico, técnico o jurídico y de otro tipo que estime oportuno.

Artículo 83.- Gerente.

1. El Colegio podrá nombrar un Gerente encargado de la gestión y administración de los asuntos colegiales y de la ejecución de los acuerdos de sus órganos rectores.
  2. El Gerente será jefe directo de todo el personal de plantilla del Colegio ordenando y controlando el trabajo de los empleados con el fin de conseguir la máxima eficacia de los servicios.
  3. Las restantes competencias y obligaciones del Gerente se establecerán contractualmente en cada caso con el designado.
  4. La designación de Gerente se hará por concurso convocado por la Junta de Gobierno del Colegio, que fijará las bases del mismo.
- El nombramiento deberá ser refrendado por la Junta General.
5. En el concurso para Gerente tendrán derecho los colegiados que lo soliciten, pero una vez nombrado no podrán presentar trabajos para su visado, mientras se encuentren en el desempeño de la función corporativa.

CAPITULO ULTIMO

Artículo 84.- Disolución del Colegio.

1. El Colegio podrá proponer su disolución cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los colegiados por votación directa en Junta General extraordinaria, convocada especialmente para este objeto, de acuerdo con la legislación vigente y previa audiencia del Consejo General.
2. La propuesta de disolución se trasladará a la Consellería competente en materia de Colegios Profesionales de las Islas Baleares, mediante petición motivada a los efectos de formulación del correspondiente Anteproyecto de Ley según lo previsto en el artº. 11 del Reglamento de Colegios Profesionales de las Islas Baleares aprobado por Decreto 32/2000 de 3 de marzo de la Consellería de Presidencia.
3. En este caso o en el de que por causa distinta a la voluntad de los colegiados sea disuelto el Colegio de Ingenieros Industriales de las Islas Baleares, tras haberse satisfecho todas las obligaciones, se hará entrega del sobrante existente a la Mutualidad o Entidad de previsión del Colegio.

DISPOSICIONES FINALES

1. Los presentes Estatutos empezarán a regir desde el mismo momento en que recaiga sobre los mismos la aprobación definitiva.
2. Queda facultado el Colegio para dictar cuantas disposiciones generales resulten necesarias para el desarrollo de los presentes Estatutos.
3. Al objeto de coordinar las actividades del Colegio con los colegiados, queda facultada la Junta de Gobierno del Colegio para establecer, cuando lo juzgue conveniente, oficinas de visado en localidades de su ámbito territorial que no sean la sede del Colegio.

Estas oficinas dependerán directamente de la Oficina central del Colegio.

4. Caso de que el número de colegiados existentes en las islas de Menorca e Ibiza-Formentera así lo aconsejaren, podrían establecerse Delegaciones en ellas aprobándose previamente en Junta General extraordinaria sus normas de organización, funcionamiento, régimen jurídico y demás, incorporándose a estos Estatutos.

5. Quedan derogados los Estatutos que fueron aprobados por el Pleno del Consejo General de Colegios de Ingenieros Industriales en fecha 20-11-79 y sus modificaciones en fechas 19-02-94 (art.30.4 y art. 38.3) y 1-02-96 (art. 67).

— o —

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INDUSTRIA**

Núm. 13374

*Resolución del conseller de Economía, Comercio e Industria de modificación de la resolución de fecha 4 de junio de 2001, por la que se aprobó la nueva distribución de la representación sectorial de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca, Ibiza y Formentera.*

Por Resolución del Conseller de Economía, Comercio e Industria del Gobierno Balear de fecha 4 de junio de 2001, de acuerdo con el contenido del artículo 8.1 de la Ley Básica 3/1993, de 22 de marzo, se procedió a la revisión anual del censo electoral de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Mallorca, Ibiza y Formentera, con referencia a día 1 de enero de 2001, y se aprobó y mandó publicar la nueva distribución de la representación sectorial, recogiendo como Anexo la clasificación en grupos y categorías según los epígrafes de actividad, lo que forma el censo electoral de dicha Cámara.

Por Sentencia de fecha 1 de junio de 2001, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha declarado que los Gestores Administrativos no son electores de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y por ello no les es exigible el recurso cameral; sin embargo en el Anexo citado figuraba, dentro del grupo 20-Profesionales, el epígrafe de actividad relativo a los Gestores Administrativos (P-722)

Por todo lo expuesto, el Conseller de Economía, Comercio e Industria ha resuelto modificar el Anexo de la Resolución de fecha 4 de junio de 2001 y suprimir, dentro del grupo 20-Profesionales, el epígrafe de actividad relativo a los Gestores Administrativos, que es el epígrafe P-722.

Palma, a 14 de junio de 2001.

**EL CONSELLER DE ECONOMÍA, COMERCIO E INDUSTRIA,**

Fdo.: Pere Sampol i Mas.

— o —

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

Núm. 13427

*Orden del consejero de Educación y Cultura por la que se autoriza la apertura y el funcionamiento del centro privado de educación infantil "S'AUCELLET" de s'Arenal (Llucmajor).*

Visto el expediente instruido a instancias de la Sra. Catalina Puig Serra, en el que solicita la autorización definitiva de un centro de educación infantil de primer ciclo.

El consejero

**RESUELVE**

**Primero.** AUTORIZAR la apertura y el funcionamiento del centro de educación infantil "S'AUCELLET" de s'Arenal (Llucmajor), que, en consecuencia, queda configurado de la manera siguiente:

Código del centro: 07008764

Denominación genérica: centro de educación infantil

Denominación específica: S'AUCELLET

Titular: Catalina Puig Serra

Domicilio: c/ de Sant Cristòfol, núm. 55

Localidad: s'Arenal

Municipio: Llucmajor

Enseñanzas autorizadas: educación infantil, primer ciclo

Capacidad: 3 unidades, distribuidas de la manera siguiente:

0-1 años: 1 unidad, 1-2 años: 1 unidad y 2-3 años: 1 unidad